

ORDEN del Consejero de Transición Ecológica y Energía por la que se efectúa convocatoria para el ejercicio 2025, para la concesión de subvenciones por razones de interés público de las subvenciones derivadas del Real Decreto-Ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligado a la movilidad eléctrica (Moves III) para el año 2025.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Energía por el que se efectúa convocatoria para el procedimiento de concesión de subvenciones por razones de interés público de las subvenciones del programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025.

Visto el informe propuesta de fecha 04 de julio de 2025, suscrito por el Director General de Energía Alberto Hernández Suárez y por la Viceconsejera de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía, Julieta Cristina Schallenberg Rodríguez.

Teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- El Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) (BOE n.º 89 de 14 abril 2021) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, en adelante Real Decreto 266/2021, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el fomento de la adquisición de vehículos eléctricos y programa de apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga, ambos en el ámbito del marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La finalidad de este real decreto es, por tanto, contribuir al cumplimiento anticipado de los objetivos que se establezcan en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que se apruebe por las instituciones europeas competentes, así como, a la «descarbonización» del sector transporte mediante el fomento de la electrificación de la movilidad para la consecución de los objetivos fijados tanto por el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, como en el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica, promoviendo la adquisición de vehículos eléctricos, así como, la infraestructura de recarga adecuada en todo el territorio nacional.

Segundo.- Mediante Real Decreto 406/2023, de 29 de mayo, se modifica el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo; el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y el Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial.

Tercero.- Asimismo mediante Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre se adapta al marco europeo de ayudas de estado el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, y se amplía su vigencia.

Cuarto.- Con fecha de 1 de abril de 2025 se publica en el BOE el Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025

Dicho Real Decreto establece en su artículo 2 que las actuaciones subvencionables son las previstas en el artículo 13 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril. Quedan incluidas las actuaciones iniciadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, considerándose válidas las solicitudes presentadas a partir del 1 de enero de 2025.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 16/07/2025 - 10:08:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 256 / 2025 - Libro: 2622 - Fecha: 16/07/2025 12:03:39	Fecha: 16/07/2025 - 12:03:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Y4/z9cP11j+w8mQXOh8Aog==	 
El presente documento ha sido descargado el 16/07/2025 - 12:06:24	



Quinto.- El artículo 10.2 del Real Decreto 266/2021, distribuye el presupuesto disponible entre las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, según lo establecido en el anexo V. Dicho anexo establece para el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias la cuantía de **18.342.808,00 euros**.

En aplicación del artículo 10.4 se reservan 917.140,40 euros (5%) a costes indirectos asociados a la gestión de la convocatoria, se han reservado 200.000,00 € para inversiones directas, asignándose por lo tanto, un total de 17.225.667,60 euros.

Sexto.- En aplicación del artículo 3.2 del Real Decreto 266/2021 será de aplicación el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE n.º 2831, de 15 de diciembre de 2023 y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, conforme a lo establecido en este real decreto.

Conforme al artículo 1 del Reglamento (UE) 2023/2831, se aplica a las ayudas concedidas a las empresas de todos los sectores, con excepción de:

- a) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura;
- b) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;
- c) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;
- d) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:
 - i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,
 - ii) cuando la ayuda se supedita a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios;
- e) las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;
- f) las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

Si una empresa opera en uno de los sectores contemplados en el apartado 1, letras a), b), c) o d), y también en uno o varios de los otros sectores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, este será aplicable a las ayudas concedidas en relación con esos sectores o actividades, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la separación de cuentas, que las actividades en los sectores excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento no se benefician de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al presente Reglamento.

Todo ello sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación.

El Instituto de Diversificación y Ahorro Energético ha efectuado la correspondiente comunicación de la ayuda a la Comisión Europea, exenta en aplicación de este Reglamento (UE) n.º 651/2014, con los códigos:

- Programa de incentivos 1, destinado a la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible, en el marco del PROGRAMA DE INCENTIVOS LIGADOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA (PROGRAMA MOVES III 2025) Número de asunto de la Comisión: SA.62820
- Programa de incentivos 2, destinado a la implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, en el marco del PROGRAMA DE INCENTIVOS LIGADOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA (PROGRAMA MOVES III 2025) Número de asunto de la Comisión: SA.62821

Séptimo.- La convocatoria de subvenciones regulada por la presente Orden se enmarca en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Transición Ecológica y Energía, aprobado por ORDEN de 3 de julio de 2024, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Consejería para el

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 16/07/2025 - 10:08:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 256 / 2025 - Libro: 2622 - Fecha: 16/07/2025 12:03:39	Fecha: 16/07/2025 - 12:03:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Y4/z9cP11j+w8mQX0h8Aog==	 
El presente documento ha sido descargado el 16/07/2025 - 12:06:24	



periodo 2024-2026 y por sus posteriores modificaciones, esta última firmada por Orden nº 231 de 26 de junio de 2025.

Octavo.- Con fecha 24 de junio de 2025 la Dirección General de Asuntos Europeos ha emitido informe favorable sobre el presente procedimiento de concesión directa.

Noveno.- Con fecha 11 de julio de 2025, la Intervención General ha emitido Informe favorable de fiscalización previa favorable sobre el presente procedimiento de convocatoria de subvenciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El apartado 2 del artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que *“el Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones reguladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de esta ley. El real decreto a que se hace referencia en el apartado anterior deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta ley, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.”*

Segunda.- El Real Decreto 266/2021 establece las normas especiales, con el carácter de bases reguladoras, para la concesión directa de ayudas, en forma de subvenciones, a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, así como su distribución y entrega a las mismas, en las cuantías y términos que figuran en su anexo V.

Tercera.- El Real Decreto 266/2021 establece que estas ayudas se concederán de forma directa a las Comunidades Autónomas, conforme a los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme al procedimiento establecido en el artículo 16 del mismo, así mismo, esta convocatoria se efectuará mediante concurrencia no competitiva (directa).

El procedimiento de concesión de las ayudas será mediante concesión directa a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, dado que, de acuerdo con el artículo 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concurren razones de interés social y económico que justifican la dificultad de su convocatoria pública en concurrencia competitiva. Debido a la necesidad de «descarbonizar» el sector transporte para la consecución de los objetivos fijados por el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 y teniendo en cuenta que la tipología de actuaciones subvencionables, relativas a la promoción de la renovación del parque nacional de vehículos por vehículos eléctricos y el despliegue de su infraestructura de recarga, no posibilitan una comparación de las ayudas entre sí, se requiere el cumplimiento de unos requisitos predeterminados de eficiencia energética, sostenibilidad e impulso del uso de las energías alternativas, por lo que, se considera a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla como las administraciones más idóneas para dar cumplimiento a lo anterior, en su ámbito territorial y conforme a sus competencias de ejecución en materia de política energética, según lo que determinen en sus respectivas convocatorias y en su caso, conforme a las inversiones directas que pudieran llevar a cabo.

Cuarta.- El artículo 17 del Real Decreto 266/2021 establece que el órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión será el que determine cada comunidad autónoma y ciudades de Ceuta y Melilla en su convocatoria. Corresponderá al órgano instructor la comprobación de que las solicitudes cumplen debidamente los requisitos exigidos.

Igualmente este artículo expone que las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla podrán decidir si gestionan las ayudas directamente o a través de una entidad colaboradora, que deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y será seleccionada con observancia de lo dispuesto en el artículo 16 de esta misma norma.

Quinta.- El artículo 3.1 del Real Decreto 266/2021 establece que el régimen jurídico, normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los beneficiarios y procedimiento de concesión será el establecido por este real decreto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en su defecto se aplicarán las normas de Derecho Administrativo y en último término el Derecho Privado.

Sexta.- El artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, expone que el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a solicitud

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 16/07/2025 - 10:08:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 256 / 2025 - Libro: 2622 - Fecha: 16/07/2025 12:03:39	Fecha: 16/07/2025 - 12:03:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Y4/z9cP11j+w8mQX0h8Aog==	 
El presente documento ha sido descargado el 16/07/2025 - 12:06:24	



del interesado y terminará con la resolución de concesión.

Conforme al artículo 9.2 a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, no es necesaria la aprobación de norma reguladora de la concesión por el titular departamental, al tener tal carácter el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III).

Séptima.- El artículo 3 del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, indica que son órganos competentes para conceder subvenciones los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 8 de enero de 2024 de la Consejería de Transición Ecológica y Energía, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en el titular de la Dirección General de Energía (BOC n.º 14 del 19 de enero de 2024) las competencias que se indican en el apartado primero y segundo, de la parte resolutoria de la citada Orden, se delega la Resolución de los procedimientos de concesión subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva y, en su caso, su modificación, la disposición del abono anticipado de las mismas, la aceptación de renunciaciones a la concesión y desistimientos en el procedimiento, llevando aparejadas también la delegación para autorizar y disponer de los gastos, reconocer obligaciones y proponer pagos correspondiente que se deriven del ejercicio de las mismas.

Octava.- Los regímenes de concesión aplicables a la presente convocatoria serán:

Según el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece en su apartado 1 que el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio, mediante convocatoria que deberá publicarse en la forma establecida en la legislación básica reguladora de las subvenciones, aprobada por el órgano competente para conceder subvenciones, indicándose en el apartado 5 del mismo artículo, el contenido que tendrá necesariamente la convocatoria.

Asimismo, en el artículo 16.5 del Decreto 36/2009, (modificado por decreto 151/2022, de 23 de junio) se indica que se podrá establecer un procedimiento de concurrencia no competitiva.

El procedimiento de concesión de subvenciones para la presente convocatoria será el de concurrencia no competitiva

Novena.- Mediante Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, se adoptó aplicar durante el ejercicio 2025 la función interventora, en sustitución de la perspectiva de legalidad del control financiero permanente respecto a determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del Sector Público, entre los que se encuentra la convocatoria de subvenciones.

En este sentido es preceptiva la fiscalización previa de la presente convocatoria de acuerdo al punto 3 del apartado primero del citado Acuerdo de Gobierno que especifica que "En lo que respecta a los gastos correspondientes a expedientes gestionados por los Departamentos que a continuación se relacionan, quedarán excluidos del régimen general de control previsto en los apartados anteriores y, únicamente, estarán sujetos a función interventora aquellos cuya autorización corresponda al Gobierno por aplicación de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, con las mismas excepciones contempladas a lo largo del presente Acuerdo:

(...)* Consejería de Transición Ecológica y Energía. (...)"

Décima.- Mediante acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece en su apartado 3, según la redacción dada por su última modificación de 2 de diciembre de 2024 (BOC n.º 245 de 10 de diciembre de 2024), las condiciones en que podrán efectuarse abonos anticipados afectados en los siguientes términos: "Las subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas de gestión financiadas con fondo estatales, a los efectos de establecer abonos anticipados, estarán a lo dispuesto en la normativa específica que le sea de aplicación. En caso de no existir normativa específica al respecto, se deberá solicitar informe previo a la Dirección General de Planificación y Presupuesto que se pronunciará sobre la pertinencia de los anticipos en función del plazo de ejecución de la actuación, así como, su incidencia en el objetivo de estabilidad y regla de gasto", no obstante, conforme al punto 4.bis de dicho Acuerdo de Gobierno no será necesario el informe y la autorización de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 16/07/2025 - 10:08:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 256 / 2025 - Libro: 2622 - Fecha: 16/07/2025 12:03:39	Fecha: 16/07/2025 - 12:03:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Y4/z9cP11j+w8mQXOh8Aog==	 
El presente documento ha sido descargado el 16/07/2025 - 12:06:24	



El Real Decreto 266/2021, en su artículo 16.9 regula el abono anticipado y establece las condiciones que se deben cumplir.

Undécima.- La autorización del Gasto se realiza de conformidad con el Decreto 24/2025, de 24 de marzo, por el que se delega en la persona titular de la Consejería competente en materia de transición ecológica, lucha contra el cambio climático y energía, la competencia para autorizar los gastos de cuantía superior a tres millones (3.000.000) de euros, durante el ejercicio presupuestario 2025.

Por todo ello y en virtud del Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial (ahora Consejería de Transición Ecológica y Energía según lo dispuesto en el Decreto 123/2023, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias), aprobado por Decreto 54/2021 de 27 de mayo, (BOC nº 67, de 8/6/2021).

RESUELVO

Primero.- Aprobación del gasto.

Aprobar el gasto de la presente convocatoria por importe total de diecisiete millones doscientos veinticinco mil seiscientos sesenta y siete euros con sesenta céntimos (17.225.667,60 €) en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 12.11 programa 425A clasificación económica 7500400 elemento PEP 257G0129 “Adq Vehículos Eléctricos – Moves III – 25” y fondo 7012036 por importe de 43.064,17 €.
- 12.11 programa 425A clasificación económica 7600400 elemento PEP 257G0129 “Adq Vehículos Eléctricos – Moves III – 25” y fondo 7012036 por importe de 43.064,17 €.
- 12.11 programa 425A clasificación económica 7700200 elemento PEP 257G0129 “Adq Vehículos Eléctricos – Moves III – 25” y fondo 7012036 por importe de 2.153.208,45 €.
- 12.11 programa 425A clasificación económica 7800200 elemento PEP 257G0129 “Adq Vehículos Eléctricos – Moves III – 25” y fondo 7012036 por importe de 9.858.630,53 €.
- 12.11 programa 425A clasificación económica 7500400 elemento PEP 257G0130 “Desp Infraest Recarga – Moves III – 25” y fondo 7012036 por importe de 86.128,34 €.
- 12.11 programa 425A clasificación económica 7600400 elemento PEP 257G0130 “Desp Infraest Recarga – Moves III – 25” y fondo 7012036 por importe de 86.128,34 €.
- 12.11 programa 425A clasificación económica 7700200 elemento PEP 257G0130 “Desp Infraest Recarga – Moves III – 25” y fondo 7012036 por importe de 1.033.540,05 €.
- 12.11 programa 425A clasificación económica 7800200 elemento PEP 257G0130 “Desp Infraest Recarga – Moves III – 25” y fondo 7012036 por importe de 3.921.903,55 €.

Segundo.- Convocatoria.

Convocar para el ejercicio 2025, la concesión de subvenciones derivadas del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligado a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025, que se registró por lo dispuesto en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) publicado en el BOE nº 89 de 14 abril 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.

Tercero.- Dotación económica.

1. El importe de los créditos presupuestarios que se asignan al presente procedimiento asciende a diecisiete millones doscientos veinticinco mil seiscientos sesenta y siete euros con sesenta céntimos (17.225.667,60 euros) con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias

ELEMENTO PEP	APLICACION PRESUPUESTARIA	IMPORTE POR PARTIDAS	IMPORTE POR INCENTIVO
257G0129 “Adq Vehículos Eléctricos – Moves III - 25”	1211/425A/750.04 (Ayuntamientos)	43.064,17 €	12.097.967,32 €
	1211/425A/760.04 (Cabildos)	43.064,17 €	

5 / 18

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 16/07/2025 - 10:08:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 256 / 2025 - Libro: 2622 - Fecha: 16/07/2025 12:03:39	Fecha: 16/07/2025 - 12:03:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Y4/z9cP11j+w8mQX0h8Aog==	 
El presente documento ha sido descargado el 16/07/2025 - 12:06:24	



	1211/425A/770.02 (Empresas Privadas)	2.153.208,45 €	
	1211/425A/780.02 (Familias e I.S.A.L.)	9.858.630,53 €	
257G0130 "Desp Infraest Recarga – Moves III - 25"	1211/425A/750.04 (Ayuntamientos)	86.128,34 €	5.127.700,28 €
	1211/425A/760.04 (Cabildos)	86.128,34 €	
	1211/425A/770.02 (Empresas Privadas)	1.033.540,05 €	
	1211/425A/780.02 (Familias e I.S.A.L.)	3.921.903,55 €	

2. Este importe se repartirá entre los tipos de actuaciones definidas en el artículo 13 y según los porcentajes establecidos en el artículo 10.10 del Real Decreto 266/2021, de la siguiente forma:

a) Programa de incentivos 1 (Programa para el fomento de adquisición de vehículos eléctricos): Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible: 12.097.967,32 €
(Programa para el fomento de adquisición de vehículos eléctricos): Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible mediante inversiones directas: 100.000,00 €

b) Programa de incentivos 2 (Programa de apoyo al despliegue de infraestructura de recarga): Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos: 5.127.700,28€
(Programa de apoyo al despliegue de infraestructura de recarga): Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos mediante inversiones directas: 100.000,00 €

3. En aplicación del artículo 10.13 del Real Decreto 266/2021, durante los dos meses siguientes a la finalización de la vigencia de la convocatoria, si alguna de las partidas destinadas a un programa de actuación no se hubiera agotado y otra tuviera lista de reserva, se podrá reasignar el presupuesto entre los programas de incentivos, quedando por tanto sin efecto los porcentajes máximos establecidos en el artículo 10.10 mencionado para el reparto entre los mismos, y liberándose las reservas de presupuesto que se hubieran podido establecer. De la misma forma podrán también incorporarse, en su caso, los remanentes correspondientes al presupuesto que no hubiera podido destinarse a la financiación de las inversiones directas.

Cuarto.- Regímenes de Concesión

El procedimiento de concesión de subvenciones para la presente convocatoria será el de concurrencia no competitiva

Quinto.- Actuaciones subvencionables.

1. En aplicación del artículo 13.1 del Real Decreto 266/2021 serán actuaciones subvencionables las relacionadas a continuación, que deberán cumplir los requisitos que se establecen en el anexo I de la citada norma y su modificación conforme al *Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre* y se corresponden, respectivamente, con los programas de incentivos que se aprueban por este real decreto: Programa para el fomento de la adquisición de vehículos eléctricos y programa de apoyo al despliegue de infraestructura de recarga que se ubiquen en la Comunidad Autónoma de Canarias:

a) Programa de incentivos 1 (Programa para el fomento de adquisición de vehículos eléctricos): Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible. No serán actuaciones subvencionables las adquisiciones de vehículos de categorías M2, M3, N2 y N3.

b) Programa de incentivos 2 (Programa de apoyo al despliegue de infraestructura de recarga): Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

Sexto.- Vigencia de los programas.

1. Según el artículo 5 del Real Decreto-ley 3/2025, precisa que, el programa de ayudas previsto en este real decreto-ley no le serán de aplicación los plazos previstos para la ejecución de ayudas previstas en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, que se financien con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ni aquellas previsiones del citado real decreto que establezcan obligaciones y requisitos específicos para la gestión y control de fondos del Mecanismo Europeo de Recuperación, por tanto, estarán en vigor desde 01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 16/07/2025 - 10:08:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 256 / 2025 - Libro: 2622 - Fecha: 16/07/2025 12:03:39	Fecha: 16/07/2025 - 12:03:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Y4/z9cP11j+w8mQX0h8Aog==	 
El presente documento ha sido descargado el 16/07/2025 - 12:06:24	



El plazo máximo de justificación de las actuaciones será hasta el 31 de diciembre de 2026.

2. A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes.

Séptimo.- Destinatarios últimos y cuantía de las ayudas.

1. En aplicación del artículo 11.1 del Real Decreto 266/2021, podrán ser destinatarios últimos de las ayudas previstas, siempre que, tengan su residencia fiscal en Canarias, cualesquiera de los sujetos que se enumeran a continuación:

- 1.º Las personas físicas que desarrollen actividades económicas, por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- 2.º Las personas físicas mayores de edad, a excepción de los casos de discapacidad, que podrán ser menores de edad, con residencia fiscal en España y no incluidas en el anterior apartado.
- 3.º Las comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en particular con lo establecido en su artículo 11.3.
- 4.º Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W. También serán elegibles las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V.
- 5.º Las entidades locales conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siempre que no ejerzan actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios en el mercado en cuyo caso se considerarán incluidas en el anterior ordinal 4.º

2. En aplicación del artículo 13.2 del Real Decreto 266/2021 para los destinatarios últimos a que se refiere el ordinal 1.º del apartado 1, la concesión de las ayudas de los programas que se aprueban por este real decreto, estará sometida, específicamente, a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación.

Es por ello, que el importe total de las ayudas de *minimis*, que podrá concederse a cada uno de estos destinatarios últimos, no podrá exceder la cifra de 300.000 euros durante cualquier período de 3 años, en base al punto 11 del Reglamento (UE) n.º 2023/2831 DE LA COMISIÓN de 13 de diciembre de 2023.

Asimismo, el importe total de las ayudas de *minimis*, que podrá concederse a cada uno de estos destinatarios últimos, en el caso de que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, no podrá exceder la cifra de 100.000 euros durante cualquier período de tres años, no pudiendo destinarse las mismas para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera, ni a ninguno de los sectores mencionados en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 2023/2831 DE LA COMISIÓN de 13 de diciembre de 2023.

El período de elegibilidad para la admisión de las correspondientes actuaciones subvencionables, sujetas al régimen de *minimis* especificado en este apartado, será desde el 01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre del 2025, con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.

3. Para los destinatarios últimos a que se refiere el ordinal 4.º del apartado 1 del presente resuelto, así como, los incluidos en el ordinal 5.º que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, la concesión de las ayudas, estará sometida a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, aplicándose la exención correspondiente a la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (sección 7), sin perjuicio, del resto de disposiciones del derecho de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación.

Es por ello, que el presupuesto medio anual, que podrá dedicarse a las ayudas de esta categoría (sección 7), para cada una de las actuaciones o programas o regímenes de incentivos diferenciados, enumerados en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 266/2021, no podrá superar la cifra de 150 millones de euros y se

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 16/07/2025 - 10:08:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 256 / 2025 - Libro: 2622 - Fecha: 16/07/2025 12:03:39	Fecha: 16/07/2025 - 12:03:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Y4/z9cP11j+w8mQX0h8Aog==	 
El presente documento ha sido descargado el 16/07/2025 - 12:06:24	



establecerá un límite de ayuda por destinatario último y convocatoria que se establece en el anexo III del Real Decreto 266/2021.

Para los destinatarios últimos previstos en este apartado y a efectos de mantener el efecto incentivador, sólo podrán admitirse las actuaciones subvencionables que se vayan a realizar con posterioridad a la fecha de registro de la correspondiente solicitud de ayuda por parte de los mismos, asimismo, con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.

4. Para el resto de destinatarios últimos a que se refiere el apartado 1 del presente resuelvo, se establecen en el anexo III del Real Decreto 266/2021 los correspondientes límites de cuantías de ayuda a conceder por destinatario último y proyecto de inversión o actuación subvencionable, siendo el período elegible para la admisión de las mismas desde el 01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre del 2026, con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas

5. En aplicación del artículo 12.2 a) del Real Decreto 266/2021, no podrán ser destinatarios últimos para las actuaciones del Programa de incentivos 1, relativa a la adquisición de vehículos eléctricos, los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas sea el 615.1 ó el 654.1, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

6. La cuantía de las ayudas será la indicada en el artículo 14 y en el Anexo III del Real Decreto 266/2021, para cada uno de los programas de incentivos y tipologías de actuaciones subvencionables, así como, tipo de destinatario último.

7. Según el artículo 15 del Real Decreto 266/2021, las ayudas de los programas de incentivos que se aprueban por este real decreto serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Octavo.- Procedimiento de concesión y órganos competentes.

1. Estas ayudas se concederán por riguroso orden de presentación de las solicitudes correspondientes, por mandato del artículo 16.4 del Real Decreto 266/2021, articulándose mediante el procedimiento simplificado de concurrencia regulado en el artículo 16.5a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Las solicitudes deberán contener la documentación mínima requerida por las bases y la presente convocatoria y todo ello hasta agotar el presupuesto disponible o hasta que expire la vigencia del Programa. Se considera como fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, la fecha en la que el expediente de solicitud esté completo.

3. Se considerará agotado el presupuesto cuando se efectúe el registro de la última solicitud de ayuda que totalice el importe asignado.

4. A efectos del período de elegibilidad para la admisión de las actuaciones para aquellos destinatarios últimos definidos en el apartado 1 del resuelvo quinto, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, estos últimos siempre que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, se considerarán las actuaciones subvencionables contempladas en el anexo I, cuya inversión se inicie desde el 01 de enero de 2025 y con independencia, en su caso, del período necesario para ejecutar y justificar las mismas.

5. Para aquellos destinatarios últimos definidos en el apartado 1 del resuelvo quinto ordinal 4.º, así como, los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, el período de elegibilidad para la admisión de las actuaciones será, desde la fecha de registro de la solicitud de ayuda y con independencia, en su caso, del período necesario para ejecutar y justificar las mismas.

6. A efectos de lo indicado en los artículos 17 y 18 del Real Decreto 266/2021 y de acuerdo a la estructura competencial del Gobierno de Canarias, los órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión es la Dirección General de Energía y la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, respectivamente (ahora Consejería de Transición Ecológica y Energía según lo dispuesto en el Decreto 123/2023, por el que se determina la estructura orgánica y las

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 16/07/2025 - 10:08:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 256 / 2025 - Libro: 2622 - Fecha: 16/07/2025 12:03:39	Fecha: 16/07/2025 - 12:03:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Y4/z9cP11j+w8mQXOh8Aog==	 
El presente documento ha sido descargado el 16/07/2025 - 12:06:24	



sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias).

Noveno.- Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará a las 9:00 h del día hábil siguiente de la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias y finalizará con la conclusión de la vigencia del programa, lo cual sucederá cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que, conforme a las solicitudes recibidas, se agote el presupuesto disponible.
- b) Con la conclusión de la vigencia del programa, lo cual sucederá el 31 de diciembre de 2025. A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes, resolviéndose expresamente la inadmisión.

2. En caso de que se agote el presupuesto asignado y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional que, serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria.

Se informará del agotamiento del presupuesto disponible y la conclusión de la vigencia del programa, en la aplicación que gestionará las solicitudes y en las resoluciones de concesión.

Décimo.- Formalización de la presentación de solicitudes.

Según el artículo 16 del Real Decreto 266/2021 las solicitudes se acompañarán de la documentación requerida en el anexo II y que se recoge en el resuelvo noveno.

1.- Presentación de la solicitud.

a) Para personas jurídicas obligatoriamente a través del respectivo procedimiento de la Dirección General de Energía (de la Consejería de Transición Ecológica y Energía) ubicado en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias: https://sede.gobcan.es/sede/procedimientos_servicios/tramites/10444

Los modelos normalizados relativos a esta convocatoria se encontrarán publicados en la dirección electrónica anterior.

Una vez cumplimentado el formulario de solicitud y adjuntada en el procedimiento la documentación, se procederá por el interesado a firmar la solicitud y a continuación será registrada en el propio procedimiento, tras lo cual, se extenderá un comprobante de la presentación de la solicitud.

b) No obstante lo establecido en el apartado anterior, las personas físicas, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas por el en aplicación del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán efectuar su solicitud mediante la cumplimentación del modelo normalizado de solicitud disponible en: https://sede.gobcan.es/sede/procedimientos_servicios/tramites/10444 imprimiendo el mismo, firmando y presentando en formato papel para su registro.

2.- Comunicación de incidencias técnicas sobre el funcionamiento del procedimiento.

Sólo se admitirán las comunicaciones de incidencias técnicas que se realicen a través del formulario habilitado al efecto en el mencionado procedimiento. Cuando el solicitante detecte un problema técnico que le impida presentar la solicitud y obtener el correspondiente resguardo, deberá comunicarlo de forma inmediata a través de dicho formulario en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias:

https://sede.gobcan.es/sede/formulario_contacto

En las comunicaciones de incidencia técnica debe constar expresamente como mínimo: el nombre de la entidad solicitante de la subvención afectada por la incidencia, el número de borrador de solicitud generado en el procedimiento que esté afectado (o en su defecto el título del proyecto para el que se solicita

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 16/07/2025 - 10:08:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 256 / 2025 - Libro: 2622 - Fecha: 16/07/2025 12:03:39	Fecha: 16/07/2025 - 12:03:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Y4/z9cP11j+w8mQXOh8Aog==	 
El presente documento ha sido descargado el 16/07/2025 - 12:06:24	



subvención) y la exposición clara del problema técnico que ha ocurrido y cómo le está afectando a la tramitación.

3.- Método alternativo de presentación en caso de que el procedimiento en la sede electrónica no esté operativo.

En el caso de que el procedimiento, por incidencias técnicas generalizadas que deberán ser contrastadas, no esté operativo y por este motivo no emita el resguardo de presentación de la solicitud, se podrá proceder, de forma excepcional y alternativa a la presentación de la solicitud por el Registro General Electrónico disponible igualmente en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias:

https://sede.gobcan.es/sede/procedimientos_servicios/tramites/rge

Solo podrán ser admitidas las solicitudes donde se aporte junto a la solicitud la comunicación de incidencia técnica del punto 2 del presente Resuelvo.

Las solicitudes presentadas por vía alternativa están sujetas a los plazos de presentación establecidos en el Resuelvo Séptimo (Plazo de presentación de solicitudes) y por tanto la solicitud para que pueda ser admitida tiene que tener fecha y hora de registro de entrada antes de la de finalización del plazo de solicitudes. En la presentación por vía alternativa, la instancia de solicitud deberá cumplimentarse de acuerdo con el formulario que se podrá descargar en la dirección indicada en el apartado 1 del presente Resuelvo. A dicha instancia de solicitud, una vez firmada electrónicamente, se le adjuntará el resto de documentación requerida.

4.- Trámites posteriores del procedimiento.

Los trámites posteriores del procedimiento tales como: respuesta a requerimientos, aceptación, justificación, etc., se deberán realizar a través del mismo procedimiento ubicado en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias:

https://sede.gobcan.es/sede/procedimientos_servicios/tramites/10444

En caso de que la aplicación telemática no esté disponible, por incidencias técnicas generalizadas que deberán ser contrastadas, podrá hacerse uso del método alternativo indicado en el punto 3 del presente Resuelvo.

No obstante lo anterior, las personas físicas antes mencionadas podrán efectuar los trámites posteriores presentando la documentación en formato papel para su registro.

En aplicación del artículo 16.3 del Real Decreto 266/2021 no se establece la posibilidad de que las solicitudes de ayuda se realicen a través de una entidad colaboradora, como pueden ser los puntos de venta de vehículos o los instaladores de infraestructura de recarga.

Undécimo.- Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda.

En aplicación del apartado 5 del artículo 16 del Real Decreto 266/2021, la solicitud se acompañará de la documentación detallada en el anexo II apartado 1:

a) Fotocopia del DNI, para los ciudadanos españoles o de documento equivalente que acredite la identidad de los extranjeros y en el que figure el NIE, de la persona física titular o de la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica, así como, en ambos casos, de su representante. No será necesaria su aportación si el interesado presta su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad que cada comunidad autónoma pudiera tener establecido.

b) Las personas jurídicas, públicas o privadas, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, además de lo establecido en el apartado anterior, deberán aportar documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como representante de las mismas, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.

c) En el caso de una entidad vinculada o dependiente del sector público deberá presentar una declaración responsable donde acredite su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a una comunidad autónoma o a una entidad local y donde declare si desarrolla actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.

d) Si se trata de profesionales autónomos, además, deberá aportarse certificado de alta en el Censo de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 16/07/2025 - 10:08:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 256 / 2025 - Libro: 2622 - Fecha: 16/07/2025 12:03:39	Fecha: 16/07/2025 - 12:03:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Y4/z9cP11j+w8mQX0h8Aog==	 
El presente documento ha sido descargado el 16/07/2025 - 12:06:24	



Empresarios, Profesionales y Retenedores o el Certificado de Situación Censal, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, salvo consentimiento expreso del interesado para que sus datos puedan ser solicitados de forma directa a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

e) En el caso de empresas, declaración responsable en la que figure la condición de Pequeña, Mediana o Gran Empresa, según la definición recogida en el anexo I del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014 o en su caso, si se trata de una entidad sin actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.

f) Si no se autoriza en la solicitud la consulta de datos por parte de esta Administración, Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones del solicitante con la Agencia Tributaria a efectos de obtener una subvención o ayuda de las Administraciones Públicas.

g) Declaración responsable de que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según Reglamento 651/2014, de 17 de junio de 2014.

h) Si no se autoriza en la solicitud la consulta de datos por parte de esta Administración, Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

i) Si no se autoriza en la solicitud la consulta de datos por parte de esta Administración, Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones del solicitante con la Agencia Tributaria Canaria a efectos de obtener una subvención o ayuda de las Administraciones Públicas.

j) Para los solicitantes que no figuren dados de Alta en el Sistema de información económico- financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias, se exigirá la aportación de la solicitud de alta de datos de terceros presentada según el procedimiento habilitado a tal fin:

http://www.gobiernodecanarias.org/hacienda/dgtesoro/altas_terceros/

k) Para todas las actuaciones, declaración de otras ayudas solicitadas o percibidas, bien para la misma actuación o bien bajo el régimen de mínimos que estipula según al artículo 3.2 del Reglamento (UE) n.º 2023/2831 DE LA COMISIÓN de 13 de diciembre de 2023 que el importe total de las ayudas de mínimos concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300 000 EUR durante cualquier período de tres años.

l) Para las actuaciones del Programa de Incentivos 2 definidas en el anexo I, se solicitará Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer que contenga, al menos, descripción y alcance de la actuación, inversión, coste subvencionable y ayuda solicitada.

m) Aquellos destinatarios últimos que pertenezcan a un colectivo con derecho a un incremento en la ayuda de acuerdo con lo indicado en el Anexo III del Real Decreto 266/2021, como puede ser discapacidad por movilidad reducida y necesitar adaptación en el vehículo o estar empadronado en un municipio de menos de 5.000 habitantes, deberán acreditar su condición mediante la documentación suficiente.

Para los casos de estar empadronados en municipios de menos de 5.000 habitantes, deberá acreditarse el empadronamiento con fecha anterior a la factura correspondiente a la actuación subvencionable y una permanencia de al menos dos años desde el registro de la solicitud.

Para los casos de solicitantes con movilidad reducida se deberá aportar certificado acreditativo de tal circunstancia emitido por facultativo competente.

Decimosegundo.- Plazo para resolver y notificar el procedimiento de concesión.

1. En aplicación del apartado 6 del artículo 16 del Real Decreto 266/2021, el plazo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvenciones será de seis meses, contados a partir de la fecha de presentación de solicitud. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud.

2. Se podrán dictar sucesivas resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes, en

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 16/07/2025 - 10:08:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 256 / 2025 - Libro: 2622 - Fecha: 16/07/2025 12:03:39	Fecha: 16/07/2025 - 12:03:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Y4/z9cP11j+w8mQXOh8Aog==	
El presente documento ha sido descargado el 16/07/2025 - 12:06:24	



aplicación del artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. La resolución del procedimiento y de concesión de la ayuda podrá ser recurrida ante la Consejería de Transición Ecológica y Energía, en los términos que la propia resolución establezca, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Decimotercero.- Medios de notificación.

El requerimiento para la subsanación de las solicitudes y la resolución de concesión se notificarán mediante la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Departamento.

Decimocuarto.- Realización y justificación. Obligaciones del beneficiario.

1. Las inversiones subvencionables con cargo a la presente convocatoria, deberán realizarse según lo establecido para cada línea de actuación en el anexo I del Real Decreto 266/2021, conforme a los periodos de elegibilidad de los puntos 4 y 5 del resuelto sexto, así como, las contempladas en sus modificaciones conforme al *Real Decreto 406/2023, de 29 de mayo* y *Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre*.

2. En aplicación del apartado 7 del artículo 16 del Real Decreto 266/2021, para justificar la ejecución de la actuación el plazo termina a los doce meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión.

3. Igualmente, en aplicación del apartado 7 del artículo 16 del Real Decreto 266/2021, el beneficiario deberá justificar la realización de la inversión a través de la presentación, ante la Dirección General de Energía, por los mismos medios utilizados para realizar la solicitud, de la documentación general descrita a continuación y la documentación específica por cada tipo de actuación, según el Anexo II, apartado 2 del citado Real Decreto:

A) Programa de incentivos 1 (Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible):

a) Copia de la Ficha Técnica (Tarjeta ITV) del vehículo adquirido.

b) Copia del Permiso de Circulación del vehículo adquirido o fotocopia del Permiso de Circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico. En los casos en que se emita Permiso temporal para vehículos cuya matrícula comience con la letra P, se exigirá la aportación de fotocopia del Permiso de Circulación definitivo en el plazo de subsanación que se estipule en cada requerimiento de subsanación y en su defecto, 10 días hábiles.

Además, en los casos de vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1, N1, L3e, L4e y L5e y con hasta doce meses de antigüedad (vehículos de demostración), contada desde su primera matriculación hasta la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud, y cuya titularidad deberá ostentarla un concesionario o punto de venta del grupo fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda.

En este caso el vehículo deberá haber sido adquirido por el concesionario o punto de venta como vehículo nuevo al fabricante o importador. Se establece un máximo de noventa (90) vehículos de demostración de la misma titularidad, según definición anterior, en cada convocatoria.

Se aportará el permiso de circulación del vehículo a nombre del concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda y Certificado o Declaración Responsable firmado por el titular del concesionario o punto de venta del grupo fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda, dónde haga constar que el presente vehículo de demostración de la misma titularidad es el número X matriculados en Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 16/07/2025 - 10:08:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 256 / 2025 - Libro: 2622 - Fecha: 16/07/2025 12:03:39	Fecha: 16/07/2025 - 12:03:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Y4/z9cP1lj+w8mQXOh8Aog==	 
El presente documento ha sido descargado el 16/07/2025 - 12:06:24	



Por otro lado, será subvencionable la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1, N1, L3e, L4e y L5e y con hasta doce meses de antigüedad (vehículos seminuevos), contada desde su primera matriculación hasta la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud, y cuya primera titularidad deberá ser del propio fabricante (Grupo CNAE 291) o de una empresa de *renting* o empresa de *rent a car* (Grupo CNAE 771).

En este caso el vehículo deberá haber sido adquirido por los titulares anteriormente mencionados como vehículo nuevo al fabricante o importador. Se establece un máximo de doscientos cincuenta (250) vehículos seminuevos de la misma titularidad, según definición anterior, en cada convocatoria.

Se aportará el permiso de circulación del vehículo a nombre del concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda y Certificado o Declaración Responsable firmado por el titular del concesionario o punto de venta del grupo fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda, dónde haga constar que el presente vehículo seminuevo de la misma titularidad es el número X matriculados en Canarias.

Para los usos de servicio de taxi o de servicios de alquiler con conductor (VTC) se verificará que en el campo D.4 del vehículo adquirido, conste PUBLTaxi (código A04) o «alquiler con conductor (ACC)».

c) Cuando se supere un importe de 10.000 euros en la ayuda o ayudas que pudieran ser otorgadas a un mismo solicitante o interesado, éste estará obligado a aportar certificación o en su caso, declaración responsable emitidos o formalizados previamente a la concesión de la ayuda correspondiente, justificativos de que el destinatario último de las ayudas cumple con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, resultando aplicable lo establecido en la letra f), g), h) del resuelvo noveno.

d) En el caso de «renting» o leasing operativo, se adjuntará adicionalmente copia del contrato de «renting» o leasing operativo, que establezca una duración mínima de dos años y donde figure como arrendatario del mismo el solicitante de ayuda o potencial destinatario final de la ayuda. La fecha de este contrato deberá ser posterior al 01 de enero de 2025 para los destinatarios últimos definidos en el apartado 1 del resuelvo quinto, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, estos últimos si no declaran actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, así como, para las inversiones directas de la propia administración autonómica. Por su parte, será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos de destinatarios últimos definidos en el apartado 1 del resuelvo quinto, ordinal 4.º, así como, los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado. Además, se incluirá expresamente que la empresa de «renting» repercutirá el total de la ayuda en las cuotas del arrendatario que queden por abonar con efectos desde la fecha en que la empresa de «renting» reciba el importe de la ayuda. En caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el contrato de «renting» habrá de recoger también la forma y plazo de abono del excedente de ayuda al destinatario último a la finalización del contrato de arrendamiento.

e) Si la ayuda se hubiera tramitado directamente por el destinatario último, documento de endoso o de cesión del derecho de cobro en el que autorice a la empresa de «renting» a recibir la ayuda.

f) Copia de la factura de compraventa del vehículo, a nombre del destinatario último o en los casos de adquisiciones por renting o leasing financiero, a nombre de la empresa de renting o leasing, debiendo ser la fecha de la misma posterior al 01 de enero de 2025 para los destinatarios últimos definidos en el apartado 1 del resuelvo quinto, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, estos últimos siempre que no declaren actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, así como, para las inversiones directas de la propia administración autonómica.

Será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos de destinatarios últimos definidos en el apartado 1 del resuelvo quinto, ordinal 4.º, así como, los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.

No serán admisibles las autofacturas.

En la factura deberá constar la matrícula o número de bastidor, marca, modelo y versión del vehículo adquirido y un descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos 1.000 euros para las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1, por el «Programa MOVES III 2025», que

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 16/07/2025 - 10:08:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 256 / 2025 - Libro: 2622 - Fecha: 16/07/2025 12:03:39	Fecha: 16/07/2025 - 12:03:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Y4/z9cP11j+w8mQXOh8Aog==	 
El presente documento ha sido descargado el 16/07/2025 - 12:06:24	



deberá reflejarse antes de la aplicación de IVA o IGIC.

g) Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo: Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

1) Al destinatario último: debe quedar claro que el único pagador es el destinatario final de la ayuda, ya sea, mediante un pago directo por el mismo o en su nombre (mediante la correspondiente acreditación documental) o en su caso, por la empresa de «renting» o leasing financiero, justificado éste mediante el correspondiente contrato y certificado de pago de la entidad financiera al proveedor en nombre del destinatario último.

2) Al tercero (punto de venta o concesionario) que percibe las cantidades pagadas.

3) La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último de la ayuda. Para el caso de destinatarios últimos definidos en el apartado 1 del resuelto quinto, ordinal 4.º, así como, los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, las fechas de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador.

4) El vehículo objeto de la subvención.

5) En los casos de «renting», a la empresa arrendadora.

h) Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último de la ayuda deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda, salvo empresas de «renting», que hayan adelantado el importe de la ayuda al destinatario último. En este caso de operaciones de «renting», siempre que se acredite el contrato, así como, el justificante de pago del vehículo y el documento por el cual se cede el derecho de cobro, la cuenta será la de la entidad de «renting».

i) En relación con la documentación del vehículo que se achatarra, se aportará:

1) Copia del «Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo», por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.

2) Copia del Permiso de Circulación del vehículo donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición. En ausencia de cualquiera de estos documentos, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.

3) Copia del recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo achatarra, debidamente abonado, al menos desde el ejercicio de 2024.

B) Programa de incentivos 2 (Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos):

a) Memoria Técnica o proyecto de la instalación realizada, si así lo requiere según el Reglamento electrotécnico de baja tensión.

b) Para los casos de recarga de acceso público, ubicación de los sistemas de recarga, referencia de estos en un plano, indicando dirección, número y coordenadas GNSS (GPS, Galileo u otras constelaciones, compatibles con el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio) de longitud y latitud. En el caso de edificios y parking, las coordenadas se referirán al acceso principal de vehículos al mismo.

c) Facturas. Las facturas deberán ser detalladas y ser expedidas a nombre del destinatario último de la ayuda o de la empresa de renting, en su caso, de manera que, puedan identificarse los conceptos objeto de ayuda.

d) Las infraestructuras de recarga con transferencia de electricidad con potencia ≤ 22 kW, deberán

14 / 18

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 16/07/2025 - 10:08:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 256 / 2025 - Libro: 2622 - Fecha: 16/07/2025 12:03:39	Fecha: 16/07/2025 - 12:03:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Y4/z9cP11j+w8mQX0h8Aog==	 
El presente documento ha sido descargado el 16/07/2025 - 12:06:24	



acreditar que son capaces de soportar funcionalidades de recarga inteligentes. Se aportará documentación técnica al respecto.

Su fecha deberá ser, en todo caso, posterior al 01 de enero de 2025 para los destinatarios últimos definidos en el apartado 1 del resuelto quinto, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, estos últimos, siempre que, no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, así como, para las inversiones directas de la propia administración autonómica.

Será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda, en los casos de destinatarios últimos definidos en el apartado 1 del resuelto quinto, ordinal 4.º, así como, los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.

Se exime de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros, de conformidad con lo establecido por la letra b) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

d) Documentos justificativos del pago de las facturas de compraventa imputadas. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

- 1) Al destinatario último, debe quedar claro que el único pagador es el destinatario último de la ayuda, bien sea, mediante un pago directo o en su nombre (mediante la acreditación documental correspondiente).
- 2) Al tercero que percibe las cantidades pagadas.
- 3) La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último. Para el caso de destinatarios últimos definidos en el apartado 1 del resuelto quinto, ordinal 4.º, así como, los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, las fechas de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador.

e) De acuerdo con lo previsto por la letra a) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, para subvenciones concedidas por importe inferior a 100.000 euros y de manera opcional, podrá entregarse, por tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, una cuenta justificativa simplificada según lo previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En concreto:

- 1) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- 2) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- 3) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. En tal caso el beneficiario no tendrá que aportar lo indicado en los apartados c) y d) del punto B) de este resuelto.

La Dirección General de Energía comprobará, a través de técnicas de muestreo cuya porcentaje oscilara entre un 30% y un 70%, los expedientes y justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

f) Para el caso en que el destinatario último sea una persona jurídica pública, declaración responsable que facilite enlace donde pueda acreditarse la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, expedido por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria correspondiente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 16/07/2025 - 10:08:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 256 / 2025 - Libro: 2622 - Fecha: 16/07/2025 12:03:39	Fecha: 16/07/2025 - 12:03:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Y4/z9cP11j+w8mQXOh8Aog==	 
El presente documento ha sido descargado el 16/07/2025 - 12:06:24	



g) Para el caso en que el destinatario último sea una persona física o jurídica privada, copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, formalizado por la persona física o jurídica privada beneficiaria correspondiente. Para el caso de destinatarios últimos definidos en el apartado 1 del resuelto quinto, ordinal 4.º, así como, los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado las fechas de formalización de los contratos deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador.

h) Copia de certificado de instalación eléctrica otorgado por el órgano competente de la comunidad autónoma. Las actuaciones deberán aportar la documentación justificativa que acredite que cuentan con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera. En el caso de recarga de acceso público, deberá acreditar que no discrimina el acceso a ningún usuario, permitiendo la recarga sin que medie contrato entre operador del punto de recarga y usuario.

i) Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda.

j) Para los solicitantes que no figuren dados de Alta en el Sistema de información económico- financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias, se exigirá la aportación de la solicitud de alta de datos de terceros presentada ante la Consejería competente en Hacienda, según el procedimiento habilitado a tal fin: http://www.gobiernodecanarias.org/hacienda/dgtesoro/altas_terceros/

k) Si no se autoriza en la solicitud la consulta de datos por parte de esta Administración, Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones del solicitante con la Agencia Tributaria a efectos de obtener una subvención o ayuda de las Administraciones Públicas.

l) Si no se autoriza en la solicitud la consulta de datos por parte de esta Administración, Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

m) Si no se autoriza en la solicitud la consulta de datos por parte de esta Administración, Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones del solicitante con la Agencia Tributaria Canaria a efectos de obtener una subvención o ayuda de las Administraciones Públicas.

4. Los beneficiarios están obligado a cumplir las condiciones relativas a publicidad establecidas en el artículo 20 del Real Decreto 266/2021.

En su caso, además, deberá cumplir con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respecto a las obligaciones de publicidad de las ayudas objeto de este real decreto.

En el caso de infraestructuras de recarga de uso público, con una potencia eléctrica igual o superior a 15 kW, deberán estar conectados al visor web de estaciones de recarga en tiempo real de la Dirección General de Energía, según las indicaciones y el protocolo de esta aplicación ([OCPI](#) o [similar](#)) publicados en la citada web, siempre y cuando, ésta se encuentre operativa en el momento de la justificación de la subvención.

5. En la fase de justificación y respecto a la memoria solicitada en la letra l) del resuelto noveno, se aplicara lo previsto en la letra d) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, en cuanto a la flexibilización de los compromisos plasmados en las mismas.

Decimoquinto.- Pago de la subvención.

1. Según el apartado 7 del artículo 16 del Real Decreto 266/2021, comprobada la ejecución de la actuación por parte de los sujetos que reciban la ayuda, así como, la entrega de toda documentación exigida en el apartado anterior dentro del plazo establecido, la Dirección General de Energía declarará la justificación y ordenará el pago de la subvención, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

2. En aplicación del apartado 9 del artículo 16 del Real Decreto 266/2021 se establece la posibilidad de realizar el abono anticipado de la subvención a los destinatarios últimos que así lo soliciten, siempre y cuando

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 16/07/2025 - 10:08:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 256 / 2025 - Libro: 2622 - Fecha: 16/07/2025 12:03:39	Fecha: 16/07/2025 - 12:03:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Y4/z9cP11j+w8mQXOh8Aog==	 
El presente documento ha sido descargado el 16/07/2025 - 12:06:24	



se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Dichos anticipos sean objeto de una garantía otorgada por un banco u otra entidad financiera que esté establecida en España, conforme a lo establecido en el artículo 45 y sucesivos del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio o bien de una línea de crédito que ofrezcan como garantía cualquier organismo o administración pública española.
- b) Dichos anticipos no superen el cien por ciento del importe total de la ayuda que se vaya a conceder al beneficiario.
- c) Dichos anticipos se destinen exclusivamente a cubrir gastos del proyecto objeto de subvención y justificarse en el plazo de un año desde su desembolso.
- d) Reunir los requisitos para la solicitud de abono anticipado, establecidos en el artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el resto de los casos, el pago de la subvención será previa justificación.

En aplicación del apartado 8 del artículo 16 del Real Decreto 266/2010, en caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida en el precedente apartado, no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimosexto.- Entidad colaboradora.

1. En aplicación del artículo 16.3 del Real Decreto 266/2021, estas ayudas se gestionarán a través de una entidad colaboradora, que cumplirá los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La entidad colaboradora deberá cumplir las obligaciones y desempeñar las funciones previstas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y será seleccionada con observancia a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley. La selección de esta entidad colaboradora no supondrá, en ningún caso, exclusión de la responsabilidad y obligaciones que las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla tengan asumidas en virtud de lo dispuesto por el Real Decreto 266/2021.

2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras: los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público, así como, las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

Los requisitos para obtener la condición de entidad colaboradora serán los establecidos en los preceptos básicos contenidos en la Ley General de Subvenciones y su acreditación se hará en la forma que determina su Reglamento.

Las entidades colaboradoras vendrán obligadas al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 15.1 de la Ley General de Subvenciones.

3. Se designa a la sociedad mercantil pública «GESTUR Canarias, S.A.», como entidad colaboradora de la Consejería de Transición Ecológica y Energía, para la gestión de la presente convocatoria, así como, en la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios de la misma, para cuya efectividad se suscribirá el oportuno encargo.

4. Una vez dictadas las sucesivas resoluciones de concesión, se producirá la correspondiente transferencia de los fondos a la entidad colaboradora por el importe de las subvenciones concedidas en cada resolución.

La entidad colaboradora distribuirá los fondos entre los beneficiarios en función de los importes justificados en las correspondientes resoluciones de justificación que se elaboren o en los supuestos de abono anticipado recogidos en el resuelto décimo cuarto.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 16/07/2025 - 10:08:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 256 / 2025 - Libro: 2622 - Fecha: 16/07/2025 12:03:39	Fecha: 16/07/2025 - 12:03:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Y4/z9cP11j+w8mQXOh8Aog==	 
El presente documento ha sido descargado el 16/07/2025 - 12:06:24	



5. Resultará de aplicación a los anticipos a la entidad colaboradora, lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que, se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, que establece en su apartado 3, según la redacción dada por su última modificación de 25 de febrero de 2021 (BOC n.º 46 de 8 de marzo de 2021) y no será necesario informe previo a la Dirección General de Planificación y Presupuesto, según lo indicado en los artículos 5, 3 y 4bis de dicho Acuerdo.

6. La Consejería competente en energía, podrá revocar libremente, en cualquier momento, la designación efectuada a favor de dicha sociedad mercantil pública.

Dicha entidad estará sometida a las obligaciones establecidas en el convenio y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Orden de 10 de marzo de 1995, por la que se establecen los criterios de solvencia y eficacia para ser entidad colaboradora en materia de ayudas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimoséptimo.- Producción de efectos.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del siguiente día hábil de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero/a de Transición Ecológica y Energía, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su publicación o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

EL CONSEJERO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA

Mariano Hernández Zapata

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 16/07/2025 - 10:08:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 256 / 2025 - Libro: 2622 - Fecha: 16/07/2025 12:03:39	Fecha: 16/07/2025 - 12:03:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Y4/z9cP11j+w8mQXOh8Aog==	 
El presente documento ha sido descargado el 16/07/2025 - 12:06:24	